INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de julio 2022. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nestor Orlando Hurtado Cubillos vs. Esimed. Rad. 2021-00019-00.

INTERLOCUTORIO No. 1895

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora remitió correo para notificación personal de la demandada a la dirección notificacionesjudiciales@esimed.com.co el día 3 de mayo de 2022 a las 11:40:27 y la entidad acusó recibo en la misma fecha a las 11:40:44, según constancia de correo electrónico expedido por la empresa Servientrega S.A., sin que obre en el plenario contestación de la accionada, así las cosas, considerando que se efectuó la notificación, se tendrá por no contestado el libelo y como indicio grave en contra de la incursa la falta de contestación (art. 31 CPTSS parágrafos 3 y 2) y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 de aplicación permanente según lo previsto en la Ley 2213/22, además de ser posible, se continuará con la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tengase por surtida la notificación de la demandada por correo electrónico.

2.-Téngase por no contestada la demanda por la parte pasiva y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

3.-Señalase el día **21 de marzo de 2023 a las 9:00 AM**, para la efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y concentrada con otros procesos similares.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eacfe540ea510953984afe7d6d247ee5beb64830159da15fd918cfa6c203ed**
Documento generado en 06/07/2022 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica